

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada –Partición adicional
Causante	Willy Vargas Gómez
Interesados	WILLY VARGAS GUTIÉRREZ ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ ÁLVARO VARGAS VILLEGAS VÍCTOR MANUEL VARGAS VILLEGAS LILIANA VARGAS VILLEGAS
Radicado	05697-31-84-001-2023-0076-00
Providencia	Auto No. 727 – Reconoce Herederos y pone en conocimiento

En atención al poder allegado por correo electrónico del día 23 de mayo de 2023, la Dra. DIANA PATRICIA RIOS RODRIGUEZ allegó solicitud para que se proceda con el reconocimiento como herederos por representación de su padre JUAN CARLOS VARGAZ GOMEZ hijo del causante, a los señores ANA MARIA VARGAS VILLEGAS, CARMEN ELISA VARGAS VILLEGAS, FRANCIA VARGAS ZAPATA y JUAN EDUARDO VARGAS MARTÍNEZ quien se identificaron con las C.C. No. 41.724.000, 51.552.148, 24.326.916, 1.121.817.816, para ello aporta como prueba legal de la calidad invocada los registros civiles de nacimiento.

Asimismo, a través de correo electrónico del día 11 de mayo de 2023, la DIAN brindó respuesta al Oficio No. 324 de fecha mayo 05 de 2023 que le fuese remitido por este Despacho.

Igualmente, el 15 de mayo del 2023 se recibe respuesta por parte del Banco Agrario frente al oficio 323 del 05 de mayo del 2023.

De conformidad con lo anterior, para resolver el Despacho

CONSIDERA:

El numeral 3º del artículo 491 del Código General del Proceso dispone que cualquier heredero, legatario o cesionario podrá pedir su reconocimiento, siempre y cuando demuestre su calidad con prueba documental idónea.

La herencia queda aceptada expresamente por quién toma el título de heredero, tal como lo dispone el art. 298 del Código Civil

La prueba de la calidad de herederos por representación a los señores ANA MARIA VARGAS VILLEGAS, CARMEN ELISA VARGAS VILLEGAS, FRANCIA VARGAS ZAPATA y JUAN EDUARDO VARGAS MARTÍNEZ, como hijos del causante JUAN CARLOS VARGAS VILLEGAS se encuentra arrojada al expediente.

Por lo anterior, este Despacho

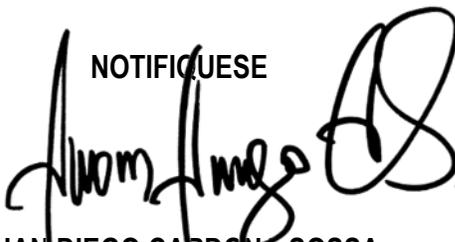
RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER como herederos por representación de su padre JUAN CARLOS VARGAS VILLEGAS a los señores ANA MARIA VARGAS VILLEGAS, CARMEN ELISA VARGAS VILLEGAS, FRANCIA VARGAS ZAPATA y JUAN EDUARDO VARGAS MARTÍNEZ dentro del presente proceso de partición adicional del causante WILLY VARGAS GOMEZ., quienes serán representados por la Dra. DIANA PATRICIA RIOS RODRIGUEZ como apoderado judicial de éste, de conformidad al poder otorgado.

SEGUNDO. En consecuencia, téngase NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio del presente proceso, de conformidad con el contenido del artículo 301, inciso segundo, a los demandados por representación ANA MARIA VARGAS VILLEGAS, CARMEN ELISA VARGAS VILLEGAS, FRANCIA VARGAS ZAPATA y JUAN EDUARDO VARGAS MARTÍNEZ, como hijos de JUAN CARLOS VARGAS VILLEGAS, el día que se notifique el presente auto. Los términos de traslado comenzaran a correr una vez vencidos los tres días de que disponen los demandados para reclamar la reproducción de la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el artículo 91, inc.2, del CGP, misma que deberá ser enviada al correo electrónico por parte de la secretaria del Despacho

TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora de las respuestas allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en relación con el Oficio No. 324 de fecha mayo 05 de 2023 y por parte del Banco Agrario frente al oficio 323 del 05 de mayo del 2023 que le fuese remitido por este Despacho, para los efectos procesales subsiguientes.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 077 fijado el 30 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4f67c197761afb34c8951c6732f8354e241f34e89beb696c4406779e7e357a**

Documento generado en 29/05/2023 11:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>